

Agua de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua.

Vigésima octava. *Facturación, cobro a particulares y gestión recaudatoria.*—El Canal emitirá la factura única de todos los servicios incluidos en el abastecimiento y saneamiento del agua a que se refiere el artículo 9 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento de agua en la Comunidad de Madrid.

Las tarifas a aplicar para cada concepto serán las vigentes en el momento de la firma de este convenio y se modificarán de acuerdo con la legislación vigente en la Comunidad de Madrid.

El Canal llevará a cabo la recaudación, tanto en período voluntario como en vía judicial, de los distintos conceptos que integran la factura única.

Vigésima novena. *Derechos de información y protección de datos.*—El Canal garantiza la confidencialidad de los datos de carácter personal, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En cualquier momento, el cliente podrá acceder a sus datos y solicitar su rectificación o cancelación, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley y en el artículo 6 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de la Comunidad de Madrid, sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Trigésima. *Potestad sancionadora del Canal.*—La potestad sancionadora del Canal será ejercida, con arreglo a lo establecido en el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal, por la comisión de las infracciones en el mismo enumeradas y con aplicación de las sanciones igualmente previstas.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente sancionador ajustado a lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Trigésima primera. *Reclamaciones, acciones judiciales y fuero territorial.*—Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, las divergencias o discrepancias que pudieran surgir entre el Canal y sus clientes se resolverán en el ámbito del derecho privado.

De acuerdo con lo anterior, serán Juzgados Tribunales competentes para entender de las acciones judiciales que, en su caso, pudieran entablarse, los del orden civil.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, el conocimiento y resolución de los procesos civiles en los que sea parte el Canal compete a los Juzgados y Tribunales de Madrid-Capital.

Capítulo 5

Condiciones generales

Trigésima segunda. *Responsabilidad por daños derivados del funcionamiento de red adscrita.*—Las reclamaciones, judiciales o extrajudiciales, por parte de terceros, por daños materiales o personales originados directa o indirectamente por las instalaciones, conducciones y demás elementos de las redes adscritas, así como por las obras que se estén acometiendo o se vayan a acometer en el futuro serán estudiadas y tramitadas por el Canal, asumiendo la responsabilidad de las mismas, si procede.

Trigésima tercera. *Seguimiento del convenio.*—Las partes acuerdan mantener las reuniones que estimen oportunas para la resolución de las cuestiones e incidencias que puedan plantearse en la aplicación del presente convenio.

Trigésima cuarta. *Arbitraje.*—Cualquier controversia que surja entre las partes, que se derive, directa o indirectamente, del presente convenio, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, así como a la validez de esta cláusula de arbitraje, se somete expresamente a arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA). El arbitraje será administrado y resuelto por un solo Árbitro, que será designado conforme al Reglamento y normas internas de la CIMA. Las partes se obligan a cumplir voluntariamente el laudo que se dicte tan pronto como sea firme.

El plazo para dictar el laudo será de seis meses, contados desde el día en que el Árbitro unipersonal haya aceptado su cargo. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Madrid.

Trigésima quinta. *Adenda para el servicio de alcantarillado.*—Una vez que entre en vigor el reglamento de servicio y las normas técnicas del servicio de alcantarillado, que está en proceso de elaboración por el Canal, se suscribirá con el Ayuntamiento una Adenda a este convenio que recoja la gestión y prestación detallada del servicio de alcantarillado.

Trigésima sexta. *Vigencia y denuncia del convenio.*—El presente convenio, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha 24 de agosto de 2005 y ratificado por el Consejo de Administración del Canal, tendrá la tramitación legal que proceda hasta su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.

La vigencia del convenio, por formalizarse con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia a los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado, con fundamento en el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, se pacta con carácter indefinido, aunque no ilimitado. Como consecuencia de ello, podrá ser denunciado por cualquiera de las partes transcurridos, al menos, cinco años desde su entrada en vigor, debiendo ser comunicada la denuncia con un año de antelación con los efectos que se indican en la estipulación vigésima sexta.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman el presente convenio, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ayuntamiento de Prádena del Rincón (firmado).—Por el Canal de Isabel II (firmado).

(01/3.482/05)

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

CANAL DE ISABEL II

4043 CONVENIO de gestión integral del servicio de distribución entre el Ayuntamiento de Pinto y el Canal de Isabel II.

En Madrid, a 26 de octubre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, don Ignacio González González.
Y de otra, don Juan Tendero Sielva.

INTERVIENEN

El primero de los citados señores en nombre y representación del Canal de Isabel II (en adelante Canal), Empresa Pública dependiente de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la misma.

El segundo, en nombre y representación del ilustrísimo Ayuntamiento de Pinto (en adelante Ayuntamiento), en su condición de Alcalde-Presidente del mismo.

EXPONEN

Primero

Que en el municipio de Pinto los servicios del abastecimiento y saneamiento de agua se prestan de la siguiente forma:

- Los servicios de aducción, distribución y depuración por el Canal.
- El servicio de alcantarillado por el Ayuntamiento.

Constituyendo marco regulador de referencia lo establecido en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid.

Segundo

Que, una vez adecuada la red de distribución a la normativa técnica del Canal, el Ayuntamiento desea que dicha Empresa Pública gestione técnica y comercialmente el servicio de distribución de competencia municipal, al objeto de optimizar y mejorar dicho servicio, aceptando el Canal el encargo recibido, según se establece en la citada Ley 17/1984, de 20 de diciembre, y dentro del marco de referencia de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero

Que, al objeto de regular las condiciones según las cuales el Canal se hará cargo de la gestión del servicio de distribución en el término municipal de Pinto y las obligaciones que ambas partes han de asumir, se suscribe el presente convenio con arreglo a las siguientes estipulaciones:

TÍTULO PRELIMINAR**Capítulo 1****Objeto y ámbito de aplicación**

Primera. *Objeto del convenio.*—Es objeto de este convenio la regulación del servicio de distribución de competencia municipal que se presta actualmente en el término municipal de Pinto.

Segunda. *Ámbito de aplicación territorial.*—El ámbito de aplicación territorial se extiende al suelo urbano y urbanizable del término municipal de Pinto, donde se encuentra la red de distribución de titularidad municipal, a la fecha de la firma del presente convenio, sin perjuicio de la adición de nuevas actuaciones urbanísticas que cuenten con la viabilidad y conformidad técnica necesarias declaradas por el Canal.

El Ayuntamiento establecerá los medios que faciliten el acceso del Canal a los terrenos de propiedad privada, donde esté ubicada la red de distribución de titularidad municipal gestionada por el Canal.

Para la gestión interna y renovación de redes de distribución en las urbanizaciones del municipio, que no estén gestionadas por el Ayuntamiento, deberán suscribirse por el Canal, Ayuntamiento y la correspondiente urbanización, convenios específicos para cada urbanización que lo solicite, a fin de establecer los mecanismos de gestión y financiación oportunos.

En Anexo al presente documento, se adjunta certificado del señor Secretario del Ayuntamiento, relativo a los núcleos gestionados por el Ayuntamiento, objeto del presente convenio.

Capítulo 2**Marco normativo regulador y derecho supletorio**

Tercera. *Normativa de aplicación legal y reglamentaria.*—El Canal y el Ayuntamiento ajustarán toda su actividad, en lo no previsto en el presente convenio, a lo establecido en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua de la Comunidad de Madrid, en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, en el Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento de agua en la Comunidad de Madrid, en las ordenanzas municipales, así como en las normas que, en su caso, las derogan, complementen o modifiquen.

Cuarta. *Normativa técnica de aplicación.*—La ejecución de cualesquiera de las obras referidas a la ampliación, renovación o adecuación de las redes de distribución, así como la instalación de aparatos, accesorios y cualesquiera ingenios hidráulicos, quedarán sometidos a la normativa técnica aprobada por el Canal, cuyos procesos cuentan con la oportuna garantía de calidad certificada. En cualquier caso, tales obras quedarán sujetas a las especificaciones, requisitos y conformidad técnica que establezca el Canal.

TÍTULO I**Regulación del servicio de distribución****Capítulo 1****Régimen regulador de la explotación, mantenimiento, renovación y ampliación de instalaciones**

Quinta. *Explotación y mantenimiento de la red de distribución.*—El Canal realizará los trabajos de explotación y mantenimiento de la red adscrita.

Sexta. *Reparación de instalaciones.*—Cuando, a consecuencia de una avería, sea necesario efectuar un corte de suministro, el Canal presentará en el Ayuntamiento la correspondiente notificación de actuación indicando la zona afectada.

Cuando las obras de reparación del Canal impiden el tráfico de vehículos por la vía pública, se comunicará al Ayuntamiento de forma inmediata, con el fin de tomar las medidas de ordenación del tráfico necesarias para poder efectuar la reparación, siendo el Canal responsable de la adecuada señalización de la obra, conforme a las ordenanzas municipales.

Séptima. *Obras de reposición del pavimento en las calas abiertas por el Canal.*—Terminada una reparación, donde haya sido preciso abrir una cala, el Canal adoptará las medidas de seguridad necesarias, incluyendo la debida señalización que garanticen la seguridad vial.

El Canal realizará a su cargo la reposición de los pavimentos, comunicando al Ayuntamiento la finalización de la obra para su comprobación y conformidad.

Para la debida coordinación con los servicios municipales, el Canal informará de todas las obras en curso en las vías públicas.

Octava. *Cortes de suministro.*—En el caso de suspensión programada del suministro por actuaciones que realice el Canal en las redes o acometidas, el Canal lo comunicará, cuarenta y ocho horas antes de su ejecución, al Ayuntamiento informando de la zona que se prevea vaya a quedar afectada por la suspensión de suministro y de la duración aproximada del mismo. El Ayuntamiento se compromete a trasladar esta información a los usuarios del servicio, de la forma que considere más adecuada.

Si por circunstancias urgentes o extraordinarias el Canal se viera obligado a suspender el suministro sin previo aviso, informará, en el más breve plazo posible, al Ayuntamiento de las circunstancias que lo motivan, colaborando éste en la información a los usuarios.

Cuando se produzcan estos cortes de suministro a que se refiere el párrafo anterior, el Canal se compromete a abastecer de agua a los vecinos de la zona afectada mediante cisternas, bolsas de agua o cualesquiera otros medios adecuados a tal fin.

Novena. *Instalación de nuevas acometidas y prolongaciones de red.*—La ejecución de obras de nuevas acometidas de agua y de prolongación de red, que sean necesarias para atender las demandas de nuevos suministros, serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil incluyendo pavimentación, por el Canal.

El coste de las citadas obras será presupuestado por el Canal y abonado por el cliente antes del inicio de su ejecución y dentro de los plazos que a tal efecto disponga el Canal.

La ejecución de obras de nuevas acometidas requerirá que los peticionarios presenten la correspondiente licencia municipal de cala.

Décima. *Obras de instalación de redes de distribución de agua proyectadas por el Canal.*—La planificación de las obras previstas para cada ejercicio, se establecerá en las reuniones periódicas de seguimiento del presente convenio.

Undécima. *Planificación de obras.*—El Canal remitirá al Ayuntamiento, al final de cada año, la relación de las obras de redes de distribución previstas para el año siguiente, sin perjuicio de que en el transcurso del año surjan otras obras no proyectadas inicialmente.

El Ayuntamiento, en el plazo de un mes, dará conformidad a la relación recibida, efectuando las alegaciones que estime oportunas para adaptarlas a sus necesidades o programas de pavimentación.

El Canal solicitará todas las licencias necesarias para la ejecución de las obras de renovación o instalación de nuevas redes de distribución de agua. La mera solicitud de la licencia representará

silencio positivo si en el plazo de treinta días naturales no se recibiera respuesta negativa del Ayuntamiento.

Duodécima. Nuevas obras de infraestructuras hidráulicas generales.—El Ayuntamiento dará audiencia al Canal, previamente a la aprobación inicial o provisional o sobre cualquier revisión o modificación del planeamiento urbanístico que suponga alteración en las demandas de agua o vertidos de aguas residuales, a fin de que el Canal planifique su abastecimiento y saneamiento.

Las inversiones necesarias para la ejecución de las obras de infraestructuras y redes de abastecimiento y saneamiento de agua serán con cargo a los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y el artículo 17 del Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II, aprobado por Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, regulándose estas actuaciones a través de Adendas de Cofinanciación.

Las redes de distribución y conexiones del alcantarillado de nuevas actuaciones urbanísticas municipales o privadas serán sometidas a la aprobación técnica del Canal.

Decimotercera. Obras del Ayuntamiento que puedan afectar a las instalaciones del Canal.—El Ayuntamiento pondrá en conocimiento del Canal los planes y proyectos de obras de urbanización y pavimentación, acompañando la documentación necesaria, con antelación de tres meses, como mínimo, a la fecha de comienzo de las obras.

El Canal proyectará los nuevos servicios o variaciones de los existentes que considere oportunos con motivo de las mencionadas obras y se someterán dichos proyectos a conocimiento y aprobación del Ayuntamiento, en plazo no inferior a un mes del inicio de las obras.

Si las variaciones de los servicios del Canal vinieran impuestas por las obras del Ayuntamiento, éste correrá con los gastos derivados de dichas obras.

El Ayuntamiento podrá establecer un período de garantía de dos años para obras de pavimentación que realice el Canal como consecuencia de sus actuaciones.

Decimocuarta. Establecimiento y conservación de acometidas de agua para los servicios públicos.—Los suministros de las dependencias municipales, así como los de los servicios municipales (bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas y ornamentales), se establecerán ajustándose a la normativa de aplicación técnica y reglamentaria del Canal.

Desde la entrada en vigor del presente convenio se iniciará un período de adaptación de un año, durante el cual se procederá a la regularización de todos los suministros municipales. Estas actuaciones las realizará el Canal, con cargo a sus presupuestos, en colaboración con el Ayuntamiento, salvo que hubieran sido realizadas con anterioridad en el marco de otro convenio de gestión suscrito.

TÍTULO II

Condiciones generales

Capítulo 1

Adscripción de instalaciones

Decimoquinta. Adscripción de instalaciones al Canal.—Las instalaciones y redes de distribución del Ayuntamiento quedan adscritas al Canal formando parte de la red general de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua de la Comunidad de Madrid, y el artículo 14.3 del Decreto 137/1985, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento de agua en la Comunidad de Madrid.

Capítulo 2

Régimen de gestión comercial

Decimosexta. Sistema de gestión comercial.—A partir de la entrada en vigor de este convenio, el Ayuntamiento encomienda al Canal las siguientes responsabilidades:

- Contratación de los suministros.
- Facturación y recaudación por todos los servicios prestados.

El Canal realizará los procesos antes mencionados, ajustándose a lo establecido en el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II, en sus instrucciones técnicas y en los procedimientos normalizados de trabajo.

Si el Ayuntamiento encomendara al Canal la gestión de la recaudación del servicio de alcantarillado, deberá aportar certificado de la tarifa del servicio de alcantarillado aprobada por ordenanza municipal.

Capítulo 3

Régimen económico

Decimoséptima. Régimen tributario.—El Canal abonará al Ayuntamiento todos los tributos y precios públicos que le correspondan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las ordenanzas fiscales municipales.

Con el fin de que el Ayuntamiento pueda facturar la tasa correspondiente a la utilización privativa del dominio público local, el Canal remitirá bimestralmente el importe de los ingresos brutos por la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento que legalmente proceda en el término municipal, sobre el que se aplicará el porcentaje legalmente establecido. El resto de los tributos municipales se liquidarán y cobrarán por el Ayuntamiento, cuando proceda, según lo establecido en las ordenanzas municipales.

Queda exento de pago de los mismos cuando la obra sea de reparación o adecuación de acometidas existentes a la firma del convenio.

Decimooctava. Régimen de liquidaciones entre las partes.—El Canal remitirá al Ayuntamiento bimestralmente:

- Facturación derivada del consumo de agua en las acometidas de sus dependencias y servicios municipales, que se enviará bimestralmente.
- Liquidación del importe recaudado por el concepto de alcantarillado municipal en la facturación, una vez deducido el 2,5 por 100 sobre los importes facturados por gastos de gestión y cobro del servicio de alcantarillado municipal.

El Ayuntamiento abonará al Canal el agua consumida en las dependencias y servicios municipales en el plazo reglamentariamente establecido. En caso de no producirse el abono en dicho plazo, el Canal procederá a descontar esta deuda de los cobros a liquidar por el servicio de alcantarillado.

La cantidad resultante, de acuerdo con el Decreto 137/1985, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento de agua en la Comunidad de Madrid, que desarrolla la Ley 17/1984, compensará las deudas que, por cualesquiera otros conceptos, existan entre ambas partes.

El plazo de comprobación de las liquidaciones bimestrales, queda fijado en un mes desde su recepción, momento en el cual se darán por firmes y se cargarán o abonarán en sus respectivas cuentas.

Decimonovena. Salvaguarda de las inversiones del Canal en las instalaciones.—Denunciado el convenio, de conformidad con lo dispuesto en la estipulación vigésima octava, se abrirá un período de liquidación que determine económicamente los créditos que cada parte deba percibir y las obligaciones que deba consolidar, tales como obras no concluidas cuya ejecución no deba dejarse sin terminar y cualesquiera otras obligaciones que tenga pendientes el Ayuntamiento con el Canal, todo ello al objeto de salvaguardar las inversiones del Canal en las instalaciones.

Capítulo 4

Régimen regulador de las relaciones Canal-cliente

Vigésima. *De la relación contractual entre el Canal y el cliente y su régimen jurídico.*—Las relaciones contractuales entre el Canal y el cliente domiciliario se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal de Isabel II, y el Decreto 3068/1975, de 31 de octubre, que regula las relaciones económicas abonado-Canal, en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento de agua.

Vigésima primera. *Facturación, cobro a particulares y gestión recaudatoria.*—El Canal emitirá la factura única de todos los servicios incluidos en el abastecimiento y saneamiento del agua a que se refiere el artículo 9 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento de agua en la Comunidad de Madrid.

Las tarifas a aplicar para cada concepto serán las vigentes en el momento de la firma de este convenio y se modificarán de acuerdo con la legislación vigente en la Comunidad de Madrid.

Si el Ayuntamiento ha implantado o implanta la tasa de alcantarillado, lo comunicará al Canal aportando la certificación correspondiente para su facturación, recaudación y posterior liquidación al Ayuntamiento.

El Canal asumirá plenamente la recaudación, tanto en período voluntario como en vía judicial, de los distintos conceptos que integran la factura única.

Vigésima segunda. *Derechos de información y protección de datos.*—El Canal garantiza la confidencialidad de los datos de carácter personal, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En cualquier momento, el cliente podrá acceder a sus datos y solicitar su rectificación o cancelación, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley y en el artículo 6 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de la Comunidad de Madrid, sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Vigésima tercera. *Potestad sancionadora del Canal.*—La potestad sancionadora del Canal será ejercida, con arreglo a lo establecido en el Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del Canal, por la comisión de las infracciones en el mismo enumeradas y con aplicación de las sanciones igualmente previstas.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente sancionador ajustado a lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Vigésima cuarta. *Reclamaciones, acciones judiciales y fuero territorial.*—Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, las divergencias o discrepancias que pudieran surgir entre el Canal y sus clientes se resolverán en el ámbito del derecho privado.

De acuerdo con lo anterior, serán Juzgados y Tribunales competentes para entender de las acciones judiciales que, en su caso, pudieran entablarse, los del orden civil.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, el conocimiento y resolución de los procesos civiles en los que sea parte el Canal compete a los Juzgados y Tribunales de Madrid-Capital.

Capítulo 5

Condiciones generales

Vigésima quinta. *Responsabilidad por daños derivados del funcionamiento de red adscrita.*—Las reclamaciones, judiciales o extra-judiciales por parte de terceros, por daños materiales o personales originados directa o indirectamente por las instalaciones, conducciones y demás elementos de la red adscrita, así como por las obras que se estén acometiendo o se vayan a acometer en el futuro serán estudiadas y tramitadas por el Canal.

Vigésima sexta. *Seguimiento del convenio.*—Las partes acuerdan mantener las reuniones que estimen oportunas para la resolución de las cuestiones e incidencias que puedan plantearse en la aplicación del presente convenio.

Vigésima séptima. *Arbitraje.*—Cualquier controversia que surja entre las partes, que se derive, directa o indirectamente, del presente convenio, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, así como a la validez de esta cláusula de arbitraje, se somete expresamente a arbitraje de derecho ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA). El arbitraje será administrado y resuelto por un solo Árbitro, que será designado conforme al Reglamento y normas internas de la CIMA. Las partes se obligan a cumplir voluntariamente el laudo que se dicte tan pronto como sea firme.

El plazo para dictar el laudo será de seis meses, contados desde el día en que el Árbitro unipersonal haya aceptado su cargo. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Madrid.

Vigésima octava. *Vigencia y denuncia del convenio.*—El presente convenio, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha 7 de octubre de 2005 y ratificado por el Consejo de Administración del Canal, tendrá la tramitación legal que proceda hasta su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación y dejando sin efecto desde ese momento el anterior convenio de fecha 27 de mayo de 1986.

La vigencia del convenio, por formalizarse con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de abastecimiento de agua, con fundamento en el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, se pacta con carácter indefinido, aunque no ilimitado. Como consecuencia de ello, podrá ser denunciado por cualquiera de las partes transcurridos, al menos, cinco años desde su entrada en vigor, debiendo ser comunicada la denuncia con un año de antelación con los efectos que se indican en la estipulación decimonovena.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman el presente convenio, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ayuntamiento de Pinto (firmado).—Por el Canal de Isabel II (firmado).

(01/3.481/05)

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

CANAL DE ISABEL II

4044 *ADENDA al Convenio de Gestión Integral del Servicio de Distribución entre el Ayuntamiento de Pinto y el Canal de Isabel II para la ejecución de infraestructuras hidráulicas.*

REUNIDOS

De una parte, don Ignacio González González.
Y de otra, don Juan Tendero Sielva.

INTERVIENEN

El primero de los citados señores, en nombre y representación del Canal de Isabel II (en adelante Canal), Empresa Pública dependiente de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la misma.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Pinto (en adelante Ayuntamiento), en su calidad de Alcalde-Presidente del mismo.

EXPONEN

Primero

Que el Ayuntamiento y el Canal suscribieron, con fecha 26 de octubre de 2005, un Convenio para la Gestión Integral del Servicio de Distribución por el que dicha Empresa Pública se hace cargo

de los servicios de aducción y distribución de agua potable en el ámbito de la red de titularidad municipal, así como de la depuración de las aguas residuales que se conecten a las estaciones depuradoras gestionadas por el Canal.

Segundo

Que el planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Pinto se regula mediante el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 25 de abril de 2002 (BOLETÍN

OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 9 de septiembre y 4 de octubre de 2002).

Tercero

Que para los ámbitos de desarrollo urbano previstos en el municipio de Pinto en el documento del Plan General, las demandas de abastecimiento de agua potable y saneamiento de agua residual, determinadas aplicando a los techos de planeamiento de cada Sector las dotaciones que para cada uso establecen las Normas del Canal, son las siguientes:

| Sectores | Viviendas | | | Ind/Ter/Dot (m ² edific.) | Abastecimiento (m ³ /d) | | | Depuración (m ³ /d) | | | Abastecim. (m ³ /d) | Depuración (m ³ /d) |
|------------------------------------|--------------|--------------|---------------|---|------------------------------------|---------------|---------------|--------------------------------|---------------|---------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| | unifam. | multifam. | TOTAL | | residenc. | industrial | TOTAL | residenc. | industrial | TOTAL | | |
| Suelo urbano no consolidado | | | | | | | | | | | | |
| UE-6 | | | 0 | 44.189 | 0 | 382 | 382 | 0 | 305 | 305 | 382 | 305 |
| UE-9 | | | 0 | 47.323 | 0 | 409 | 409 | 0 | 327 | 327 | 409 | 327 |
| UE-10 | | | 0 | 100.254 | 0 | 866 | 866 | 0 | 693 | 693 | 866 | 693 |
| UE-12a | | | 0 | 102.062 | 0 | 882 | 882 | 0 | 705 | 705 | 882 | 705 |
| UE-12b | | | 0 | 64.999 | 0 | 562 | 562 | 0 | 449 | 449 | 562 | 449 |
| UE-12c | | | 0 | 20.840 | 0 | 180 | 180 | 0 | 144 | 144 | 180 | 144 |
| UE-25 | 10 | 360 | 370 | | 394 | 0 | 394 | 324 | 0 | 324 | 394 | 324 |
| UE-34 | | | | 12.837 | 0 | 111 | 111 | 0 | 89 | 89 | 111 | 89 |
| UE-35 | | | 0 | 22.821 | 0 | 197 | 197 | 0 | 158 | 158 | 197 | 158 |
| UE-36 | | | 0 | 65.556 | 0 | 566 | 566 | 0 | 453 | 453 | 566 | 453 |
| UE-38 | | | 0 | 2.691 | 0 | 23 | 23 | 0 | 19 | 19 | 23 | 19 |
| UE-41 | | | 0 | 2.678 | 0 | 23 | 23 | 0 | 19 | 19 | 23 | 19 |
| UE-42 | | | 0 | 49.394 | 0 | 427 | 427 | 0 | 341 | 341 | 427 | 341 |
| UE-51 | | 150 | 150 | | 158 | 0 | 158 | 131 | 0 | 131 | 158 | 131 |
| UE-52 | | | 0 | 26.049 | 0 | 225 | 225 | 0 | 180 | 180 | 225 | 180 |
| total parcial | 10 | 510 | 520 | 561.691 | 552 | 4.853 | 5.405 | 455 | 3.882 | 4.337 | 5.405 | 4.337 |
| Suelo urbanizable | | | | | | | | | | | | |
| S-1 | | | | 159.729 | 0 | 1.380 | 1.380 | 0 | 1.104 | 1.104 | 1.380 | 1.104 |
| S-2 | | | | 147.864 | 0 | 1.278 | 1.278 | 0 | 1.022 | 1.022 | 1.278 | 1.022 |
| S-3 | | | | 183.766 | 0 | 1.588 | 1.588 | 0 | 1.270 | 1.270 | 1.588 | 1.270 |
| S-4 | | | | 204.792 | 0 | 1.769 | 1.769 | 0 | 1.416 | 1.416 | 1.769 | 1.416 |
| S-5 | | | | 292.610 | 0 | 2.528 | 2.528 | 0 | 2.023 | 2.023 | 2.528 | 2.023 |
| S-6 | | | | 157.748 | 0 | 1.363 | 1.363 | 0 | 1.090 | 1.090 | 1.363 | 1.090 |
| S-7 | | | | 175.548 | 0 | 1.517 | 1.517 | 0 | 1.213 | 1.213 | 1.517 | 1.213 |
| S-8 | 180 | 3.390 | 3.570 | 14.819 | 3.848 | 128 | 3.976 | 3.124 | 102 | 3.226 | 3.976 | 3.226 |
| S-9 | 5.850 | 3.900 | 9.750 | 112.687 | 13.455 | 974 | 14.429 | 8.531 | 779 | 9.310 | 14.429 | 9.310 |
| S-10 | | | | 151.677 | 0 | 1.310 | 1.310 | 0 | 1.048 | 1.048 | 1.310 | 1.048 |
| total parcial | 6.030 | 7.290 | 13.320 | 1.601.240 | 17.303 | 13.835 | 31.138 | 11.655 | 11.067 | 22.722 | 31.138 | 22.722 |
| TOTAL | 6.040 | 7.800 | 13.840 | 2.162.931 | 17.855 | 18.688 | 36.543 | 12.110 | 14.949 | 27.059 | 36.543 | 27.059 |

Cuarto

Que las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de aguas residuales necesarias para atender las demandas calculadas para los sectores urbanísticos considerados en el expositivo anterior se resumen y valoran como sigue:

| Infraestructuras | Descripción | Valoración (Euros c/IVA) |
|--|---|-----------------------------|
| a) Abastecimiento | | |
| Refuerzo aducción | Parte prop. doblado Arteria Getafe-Pinto 10.500 m de Ø 1000 mm | 8.753.283,00 |
| | Doblado Arteria Getafe-Pinto 4.700 m de Ø 800 mm | 4.312.015,00 |
| | Aducción desde Arteria de Refuerzo a Aranjuez 700m de Ø 800 mm | 642.215,00 |
| Depósitos de regulación | Nuevo depósito 10.000 m ³ junto a Sector 9 (Cota 627) | 1.500.000,00 |
| | Nuevo depósito 20.000 m ³ junto a Sector 7 (Cota 657) | 3.000.000,00 |
| Impulsiones | | 300.000,00 |
| Anillo de distribución | Tramo de 850 m de Ø 1.000 mm | 1.073.635,00 |
| | Tramo de 1.500 m de Ø 800 mm | 1.376.175,00 |
| | Tramo de 8.700 m de Ø 600 mm | 5.015.463,00 |
| | Tramo de 700 m de Ø 400 mm | 223.258,00 |
| | Tramo de 2.850 m de Ø 300 mm | 610.983,00 |
| Suma parcial abastecimiento | | 26.807.027,00 |
| b) Saneamiento y depuración | | |
| Ampliación colectores y emisarios | Parte prop. ampliación colectores y emisarios Culebro: 22.722 m ³ /d | 6.706.852,74 |
| Ampliación EDAR | Parte prop. ampliación EDAR Cuenca Baja Culebro: 22.722 m ³ /d | 18.011.047,74 |
| Suma parcial saneamiento y depuración | | 24.717.900,48 |

En el Anexo 1 de esta Adenda se representan las infraestructuras hidráulicas de abastecimiento, saneamiento y depuración con cargo al Canal.

Quinto

Que, para la ejecución de las infraestructuras anteriormente descritas, es necesaria la tramitación medioambiental y urbanística de un Plan Director de Infraestructuras Hidráulicas de abastecimiento, saneamiento y depuración asociado al Plan General de Pinto, que permita confirmar su viabilidad.

Sexto

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid; en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones, y en el capítulo 3 del Reglamento de Gestión Urbanística, las necesidades de nuevas infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración generadas por los desarrollos urbanísticos deberán ser ejecutadas y/o financiadas por los promotores de los mismos, como costes de urbanización de dichos desarrollos.

Séptimo

Que, para la ejecución de las infraestructuras citadas en el expositivo cuarto, en tiempo y forma adecuados al desarrollo urbanístico, asegurando así su viabilidad, resulta necesario suscribir entre el Ayuntamiento y el Canal una Adenda al Convenio de Gestión, que regule los compromisos de las partes, así como la obligación de los promotores de los sectores urbanísticos que las motivan.

En virtud de lo que antecede, los comparecientes se otorgan el presente documento, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS**Primera**

El Ayuntamiento y el Canal, en razón de las necesidades de infraestructuras generales de abastecimiento de agua potable y

saneamiento, y depuración de aguas residuales de los desarrollos previstos en el Plan General de Pinto, convienen la ejecución de las infraestructuras recogidas en el expositivo cuarto con arreglo a las restantes cláusulas de la presente Adenda.

Segunda

El Canal se compromete a redactar los proyectos y ejecutar las obras de las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración relacionadas en el expositivo cuarto, por fases sucesivas, a medida que el desarrollo del planeamiento lo requiera, siempre que se resuelvan favorablemente los trámites de Declaración de Impacto Ambiental, Plan Especial y disponibilidad de terrenos que resulten necesarios para la ejecución de las obras.

Tercera

El Ayuntamiento se compromete a elaborar, con la colaboración del Canal, el Plan Director de Infraestructuras Hidráulicas de abastecimiento, saneamiento y depuración asociado al Plan General de Pinto y a tramitar la Evaluación de Impacto Ambiental y el Plan Especial resultante ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Cuarta

El Ayuntamiento se compromete a proporcionar los terrenos de titularidad municipal y que por su carácter demanial resultan necesarios para el emplazamiento de las obras a ejecutar, así como a conceder las licencias de obra correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 9/2001 de la Comunidad de Madrid, con exención de todos los impuestos municipales en aplicación del artículo 18 de la Ley 50/1998, de 30 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Quinta

El coste estimado de las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración a ejecutar por el Canal es de:

- Abastecimiento: 26.807.027 euros (IVA incluido).
- Saneamiento y depuración: 24.717.900,48 euros (IVA incluido).

Las repercusiones unitarias que resultan de dividir las cantidades anteriores por las demandas de abastecimiento, y saneamiento y depuración determinadas en el expositivo tercero, son las siguientes:

- Abastecimiento:
 - Demanda residencial: 840,185 euros (m³/d).
 - Demanda industrial: 631,718 euros (m³/d).

— Saneamiento y depuración:

- Demanda residencial: 1.237,376 euros (m³/d).
- Demanda industrial: 930,358 euros (m³/d).

Las repercusiones unitarias de las obras a ejecutar por el Canal se aplicarán a las demandas de cada sector afectadas de los índices de precios al consumo (IPC) anuales y acumulados y comprendidos entre la firma de la presente Adenda y la conformidad técnica del Canal al Proyecto de Urbanización del mencionado Sector.

Aplicando las repercusiones unitarias iniciales a las demandas de abastecimiento y saneamiento consideradas para cada uno de los desarrollos señalados en el expositivo tercero, resultan las siguientes repercusiones iniciales:

REPERCUSIONES INICIALES (EUROS CON IVA)**Infraestructuras a ejecutar por el Canal de Isabel II**

| Sectores | Abastecimiento (m ³ /d) | | Depuración (m ³ /d) | | Abastecim. (Euros) | Depuración (Euros) | TOTAL (Euros) |
|------------------------------------|------------------------------------|---------------|--------------------------------|---------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|
| | residencial | industrial | residencial | industrial | | | |
| Suelo urbano no consolidado | | | | | | | |
| UE-6 | 0 | 382 | 0 | 305 | 241.316,28 | | 241.316,28 |
| UE-9 | 0 | 409 | 0 | 327 | 258.372,66 | | 258.372,66 |
| UE-10 | 0 | 866 | 0 | 693 | 547.067,79 | | 547.067,79 |
| UE-12a | 0 | 882 | 0 | 705 | 557.175,28 | | 557.175,28 |
| UE-12b | 0 | 562 | 0 | 449 | 355.025,52 | | 355.025,52 |
| UE-12c | 0 | 180 | 0 | 144 | 113.709,24 | | 113.709,24 |
| UE-25 | 394 | 0 | 324 | 0 | 331.032,89 | | 331.032,89 |
| UE-34 | 0 | 111 | 0 | 89 | 70.120,70 | | 70.120,70 |
| UE-35 | 0 | 197 | 0 | 158 | 124.448,45 | | 124.448,45 |
| UE-36 | 0 | 566 | 0 | 453 | 357.552,39 | | 357.552,39 |
| UE-38 | 0 | 23 | 0 | 19 | 14.529,51 | | 14.529,51 |
| UE-41 | 0 | 23 | 0 | 19 | 14.529,51 | | 14.529,51 |
| UE-42 | 0 | 427 | 0 | 341 | 269.743,59 | | 269.743,59 |
| UE-51 | 158 | 0 | 131 | 0 | 132.749,23 | | 132.749,23 |
| UE-52 | 0 | 225 | 0 | 180 | 142.136,55 | | 142.136,55 |
| total parcial | 552 | 4.853 | 455 | 3.882 | 3.529.509,59 | | 3.529.509,59 |
| Suelo urbanizable | | | | | | | |
| S-1 | 0 | 1.380 | 0 | 1.104 | 871.770,84 | 1.027.115,23 | 1.898.886,07 |
| S-2 | 0 | 1.278 | 0 | 1.022 | 807.335,60 | 950.825,88 | 1.758.161,48 |
| S-3 | 0 | 1.588 | 0 | 1.270 | 1.003.168,18 | 1.181.554,66 | 2.184.722,84 |
| S-4 | 0 | 1.769 | 0 | 1.416 | 1.117.509,14 | 1.317.386,93 | 2.434.896,07 |
| S-5 | 0 | 2.528 | 0 | 2.023 | 1.596.983,10 | 1.882.114,23 | 3.479.097,33 |
| S-6 | 0 | 1.363 | 0 | 1.090 | 861.031,63 | 1.014.090,22 | 1.875.121,85 |
| S-7 | 0 | 1.517 | 0 | 1.213 | 958.316,21 | 1.128.524,25 | 2.086.840,46 |
| S-8 | 3.848 | 128 | 3.124 | 102 | 3.313.891,78 | 3.960.459,14 | 7.274.350,92 |
| S-9 | 13.455 | 974 | 8.531 | 779 | 11.919.982,51 | 11.280.803,54 | 23.200.786,05 |
| S-10 | 0 | 1.310 | 0 | 1.048 | 827.550,58 | 975.015,18 | 1.802.565,76 |
| total parcial | 17.303 | 13.835 | 11.655 | 11.067 | 23.277.539,57 | 24.717.889,26 | 47.995.428,83 |
| TOTAL | 17.855 | 18.688 | 12.110 | 14.949 | 26.807.049,16 | 24.717.889,26 | 51.524.938,42 |

Sexta

El Ayuntamiento se compromete:

6.1. A condicionar la aprobación definitiva de las figuras de desarrollo del planeamiento (Plan Parcial o Proyecto de Urbanización) a la aprobación definitiva del Plan Especial y, en su caso, a la Declaración de Impacto Ambiental del Plan Director de Infraestructuras Hidráulicas de abastecimiento, saneamiento y depuración asociado al Plan General de Pinto.

6.2. Aprobar definitivamente los Proyectos de Urbanización de los Sectores, siempre que se haya cumplido con lo dispuesto en el Decreto 170/1998, sobre Gestión de Infraestructuras de Saneamiento y Depuración de la Comunidad de Madrid.

6.3. A condicionar las licencias de obra de urbanización a la obtención previa del Canal de la conformidad técnica de los proyectos de las redes de distribución de los sectores.

6.4. A no otorgar las licencias de edificación en caso de no haberse contratado por el Canal la ejecución de las obras de las

infraestructuras consideradas en el expositivo cuarto y necesarias para la garantía del abastecimiento y saneamiento del sector a tramitar.

6.5. A no conceder licencias de primera ocupación o primera actividad en los sectores, sin haber obtenido la previa certificación del Canal de la puesta en servicio de las infraestructuras necesarias en cada caso.

A este respecto, en cuanto a las previsiones sobre la puesta en servicio del Sistema General de Saneamiento y Depuración de la Cuenca del Arroyo Culebro que está desarrollando la Confederación Hidrográfica del Tajo, se prevé la entrada en funcionamiento de la EDAR Cuenca Media dentro del presente ejercicio de 2005 y la de la EDAR Cuenca Baja a lo largo del año 2006.

En caso de que, en el momento de conceder las licencias de primera ocupación, las infraestructuras generales de depuración necesarias responsabilidad del Canal no estén en pleno funcionamiento, el Canal se compromete a gestionar ante el Ayuntamiento de Madrid la conexión a la EDAR Sur de Madrid de los vertidos de los sectores incluidos en la presente Adenda, hasta la puesta en servicio de la EDAR Cuenca Baja.

Séptima

Los promotores redactarán los proyectos de las redes de distribución de cada desarrollo urbanístico conforme a las directrices y Normas Técnicas del Canal, y los remitirán a esta Empresa Pública para el otorgamiento de su conformidad técnica.

Los proyectos de urbanización de cada ámbito deberán incluir las obras de interconexión, incluidos los bombeos si fueran necesarios, de sus redes de distribución y de saneamiento de aguas residuales, con las infraestructuras generales objeto de la presente Adenda.

El Canal condicionará la conformidad técnica de los proyectos de las redes de distribución al abono previo por parte de los promotores del Canal, en la forma que esta Empresa Pública determine, del importe de las cantidades repercutidas en la cláusula cuarta.

Asimismo, el Canal condicionará la recepción de la red de distribución y su conexión al sistema general de abastecimiento a la puesta en servicio de las infraestructuras objeto de la presente Adenda que resulten necesarias para garantizar el abastecimiento, saneamiento y depuración de cada sector.

Octava

Ambas partes se comprometen a suscribir el Convenio de Gestión que determina el artículo 12 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre Gestión de las Infraestructuras de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad de Madrid, previamente a la contratación de las obras de proyectos que incluyan colectores y emisarios.

El Canal ostentará la titularidad de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento que se construyan en base a la presente Adenda.

Novena

La presente Adenda será probada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, del que se remitirá al Canal el acta correspondiente.

Posteriormente, será ratificado por el Consejo de Administración del Canal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de ambas partes, se firma el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Madrid, a 26 de octubre de 2005.—Por el Canal de Isabel II, Ignacio González González.—Por el Ayuntamiento de Pinto, Juan Tendero Sielva.

(01/3.483/05)

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

CANAL DE ISABEL II

4045 ADENDA al convenio de gestión comercial y mantenimiento de la red entre el Ayuntamiento de Titulcia y el Canal de Isabel II para la ejecución de infraestructuras hidráulicas.

Madrid, a 16 de noviembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, don Ignacio González González.
Y de otra, doña María Fuencisla Molinero Cuenca.

INTERVIENEN

El primero de los citados señores en nombre y representación del Canal de Isabel II (en adelante Canal), Empresa Pública dependiente de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su condición de Presidente de la misma.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Titulcia (en adelante Ayuntamiento), en su calidad de Alcalde-Presidente del mismo.

EXPONEN

Primero

Que el Ayuntamiento y el Canal suscribieron con fecha 31 de enero de 2000 un convenio de gestión comercial y mantenimiento de la red de distribución, por el que dicha Empresa Pública se hace cargo de los servicios de aducción y distribución de agua potable en el ámbito de la red de titularidad municipal, así como de la depuración de las aguas residuales que se conecten a las estaciones depuradoras gestionadas por el Canal.

Segundo

Que el municipio de Titulcia dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento que fueron aprobadas definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 2 de marzo de 2000 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de marzo de 2000).

Tercero

Que para los ámbitos de desarrollo urbano previstos en el casco urbano de Titulcia, las demandas de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales, determinadas aplicando a los techos de planeamiento de cada Sector las dotaciones que para cada uso establecen las Normas del Canal de Isabel II, son las siguientes:

| Sectores | Viviendas unifam. | Viviendas multifam. | Ind/Ter/Dot (m ² edific.) | Abastecim. (m ³ /d) | Depuración (m ³ /d) |
|------------------------------------|-------------------|---------------------|--------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| Suelo urbano no consolidado | | | | | |
| UE-1 | 45 | 0 | | 72 | 39 |
| UE-2 | 20 | 0 | | 32 | 18 |
| UE-3 | 10 | 0 | | 16 | 9 |
| UE-4 | 12 | 0 | | 19 | 11 |
| UE-5 | 25 | 0 | | 50 | 22 |
| UE-6 | 0 | 0 | 3.889 | 34 | 27 |
| UE-7 | 20 | 0 | | 32 | 18 |
| UE-8 | 12 | 0 | | 19 | 10 |
| UE-9 | 32 | 0 | | 51 | 28 |
| total parcial | 176 | 0 | 3.889 | 325 | 182 |
| Suelo urbanizable | | | | | |
| Sector A | 180 | 0 | 4.125 | 324 | 186 |
| Sector B | 224 | 0 | 3.500 | 389 | 220 |
| Sector C | 72 | 0 | 3.000 | 141 | 84 |
| Sector D | 77 | 0 | 1.200 | 134 | 76 |
| total parcial | 553 | 0 | 11.825 | 988 | 566 |
| TOTAL | 729 | 0 | 15.714 | 1.313 | 748 |